

ORDENANZA N°: 727/89.-

Ramallo, 28 de setiembre de 1989

VISTO:

Que el Instituto Provincial de la Vivienda tiene implementado un programa de Coparticipación Técnica Financiera, por el que se acuerdan préstamos a las Municipalidades con el fin de construir viviendas a través de conjuntos habitacionales;

Que mediante la vigencia de la Resolución N° 1519/85, aquel organismo acaba de ofrecer a la Municipalidad de Ramallo una nueva operatoria con esa modalidad; y

CONSIDERANDO:

Que Ramallo mantiene una permanente demanda por parte de distintos sectores de viviendas, que exige complementar ese ofrecimiento de manera tal que se pueda efectivizar la construcción de diez (10) viviendas bajo aquella operatoria;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, la convalidación del Convenio respectivo entre la Municipalidad y el organismo mencionado;

Que corresponde también modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del año 1988, toda vez que la suma a ingresar en el ejercicio no está prevista y la cuenta de gastos, por la que van a disponerse de esos fondos para la inversión posterior, tampoco se encuentra en este documento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, un empréstito por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 350.000,-)**, cancelable en un plazo de quince (15) años, de acuerdo a lo reglamentado con la Resolución N° 1519/85 de dicho Instituto.

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados en el Artículo 1°, serán destinados a la financiación de diez (10) viviendas económicas en la localidad de Ramallo.

ARTICULO 3°: El empréstito mencionado en esta Ordenanza queda comprendido en todos los alcances de la Resolución N° 1519/85 - dictada oportunamente por el Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 4°: Forman parte de la presente Ordenanza, la Resolución N°

1519/85, la 1769/86 y modificatorias de las mismas, que corresponde a la reglamentación del aporte financiero, al programa de coparticipación técnica financiera y a las inversiones que sobre construcción de grupos habitacionales efectúa el Instituto a través de las Municipalidades

ARTICULO 5°: El importe del préstamo acordado será reintegrable en quince (15) años mediante el pago de sesenta (60) servicios trimestrales y será reajutable siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 11° de la Resolución 1519/85 y no devengará intereses.

ARTICULO 6°: Se afecta en garantía de este empréstito la coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan a nuestro Municipio.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever en presupuestos futuros, los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1989.**